

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.21

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1836 / 1837

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 43 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Ynter

del
año de
año

1837

de

1837

Nº 311

Acuerdos p.^o el año q.^e se expresa, p.^o el Ayuntamiento de esta

Villa

E. B. A. J.



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA

Handwritten signature

Handwritten cursive text, likely a signature or name, possibly starting with 'Cristóbal'.

Handwritten cursive text, possibly a second signature or name, possibly starting with 'Cristóbal'.

Faint, illegible handwritten text, possibly a date or address.

Handwritten cursive text, possibly a signature or name, possibly starting with 'Cristóbal'.

quedó V. por verlo en
posesión.

Dios que. a V. y
ad. Madrid 24 de Dic.
de 1836.

(Signature)

M. de constitución de
Villanueva del...



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA

U. de
Redi.

del p.



fo de 1836

Provincia de Stre

Travita de. No. 2.
Di favor de D. Juan
del Sr. de del
adjudacion de
Naciona. Nacional
Licor de D. de
de mil ochocientos
Seiscientos ochenta
no una condicione
de de. Aguard. de
vinte y cuatro a

veinte y ocho gradal: Por tanto he mandado expedir
el presente, a fin de que presentandose ante la Jus-
ticia de dicha villa, y portando la fianza que
se previene en el pliego de condiciones inserto
en el suplemento del Boletín Oficial de esta Ca-
pital de diez de Setiembre ultimo numero
cientos noventa y practica las demas diligen-
cias, sea puesta en posesion del referido D. J.



P

Faint handwritten text, possibly a date or signature.

Faint handwritten text, possibly a list or account, covering the upper right portion of the page.

Faint handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom of the page.



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA



Habilitada publicada la Constitucion en 18 de Agosto de 1836

D. Sr. D. de Gobierno, Intendente de esta Provincia de S. M.
Madama Subdelegado de Rentas &c.

Yo Sr. D. de Gobierno en el Dia de ayer treinta de Mayo
se ha celebrado con toda solemnidad a favor de D. Juan
Rodrig. Nanco vecino de Villanueva del Brigo del
partido de esta ciudad el suato de adjudicacion de
los derechos pertenecientes a la Hacienda Nacional
en el consumo de Aguardientes y licoras de dulce
Villas y año provisione bandero de civil ochocientos
treinta y siete en la cantidad de seis mil ochocientos
cincuenta y ocho rs. y veinte y ocho ms. vendiendose
a diez y ocho cuartos el cuartillo de Aguardiente
comun, y a veinte y dos el de veinte y cuatro a
veinte y ocho gradal: Por tanto he mandado expedir
el presente, afin de que presentandose ante la Jus-
ticia de dicha villa, y protestado la fianza que
se previene en el pliego de condiciones inserto
en el suplemento del Boletim oficial de esta Pro-
vincia de diez de Setiembre ultimo numero
cientos noventa y siete, se practiquen las demas diligencias
que se prescriben en el referido pliego de con-
diciones, sea puesto en posesion del referido D. Juan

Juan Rodrig^o Tanco, y que reconocido por tal
arrendatario y subrogado en el los derechos
de la Hacienda Nacional en el ramo
de Aguardiente de dicho Pueblo le pros-
ten así las justicias como los Cabos de
las Partidas del Resguardo de Ventas los au-
toriz. p. pida, y recuete para su cobranza y
perseguir a los defraudadores; p. consumir
así a la misma Hacienda Nacional. He-
cho en Badajoz a primero de Dic. de
mil ochocientos Treinta y seis =

J. de León

Por M. de S. S. S.

J. Maria Sanchez
Haro.

Auto de S. M. C. Juan Rodrig^o Tanco la Jura competente, y
menciendo la aprobación al Ayuntamiento, pongale en
posesion del ramo subastado a su favor, en tanto como
pueda. Lo mand. S. M. C. el Sr. D. Juan Jose Mo-
reno Alcaide primer Constitucional de esta Villa de
Villanueva del Fresno a veinte e Diciembre

de mil ochocientos treinta y seis 20

Juan Toribio de Moxca

Autenti.

Remuengillo Comilero

Nº 12 Sonosigué a D. Juan Rodríguez Tauro: confes

Comilero

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]



Habilitado publicada la Consueta de 15 de Ag. 1826

... y Jaurado. Cesta Villa de Villanueva del Tormo a uno
de suena de sus alcavalas, cincuenta y siete. Ante
en el año siguiente pasado. Aun. Como se esta
verdad aqui en donfe conono y difo: Ma sula
vecino don Rodrigo Lanco ha rematado en su
poco esta hata. de esta no. el ramo de aguard.
y licor de esta villa por el p. año en la cantidad
de sesenta y cinco reales y
verate y libro de V. siemb suablar condiciou
de remate p. ante el Ayuntamiento de esta villa
ha cumplido Jaurado satisfac. el mismo: y a
q. reu. f. ato; cononab el orogante del no q
en este caso le asite, en la mejor via y forma que
luger haya oroga: que se obliga a que el mun
cibo don Rodrigo Lanco cumplira estrictam.
la condiciou del presupuesto formal por lo hata.
p. el Ayuntamiento del referido ramo de aguard. sobre
luger v. r. remate en su favor el de esta villa
por el siguiente año; y hará los pagos correspond.
por el orden prescripto en la condiciou quince
de cada presupuesto; y no excediendolo; quise
y coniente el orogante se le competa a su cum
plimiento; etc. etc. con el orogante todo

Las diligencias q se practiquen y no con el
 tanto, en cuyo bñ. renuncia la Decencia,
 haviendo suya propia la deuda ajena. Para
 cuya estabilidad y firmeza, sui q la obligar qnal
 derogue ni perjudique la especial, ni por el con-
 trario esta a aquella; ipoteca especial y expresa
 la casa de su morada Calle del Tuleo e esta pobla-
 cion, lindada por la dña cono se cuenta en ella con
 Dña de Don Esteban Lopez, y por el viz. contra del
 Obispo de Yucatán y renuncia de Leyes
 eudno necesarias, en lo dho Obispo y su casa sus
 de los señores Don Antonio Lainez, Don Gerardo Mo-
 nera y Don Manuel Delgado e esta Ciudad: doy
 fee = Juan Casco = Antuan Hermenegillo
 Corchero

Copia de la matriz q se esta cumpliendo a fello Cuad-
 to usaq. queda en mi poder, incorporada al registro
 e Instrumentos pp. q en el corriente año para un por
 mi testimonio a q me refiero. En fee de ello y de haber
 sido presente a mi Obispanio; Yo el dho Hermenegillo
 Corchero Dño Notario e Notario pp. vecino a la Villa
 del Montijo, enoj. en el dho partido de los amotes del
 pp. Juzgado y Ayuntamiento de esta e Villa p. del Jumo
 tigo y firmo el pres. en esta dña mor y año de su
 Obispanio.



POAMEX



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE YUCATÁN

Hermenegillo Corchero Virta: Le

apueba. Acordado por el Ayuntamiento de esta Villa
de Villameca el mes de mayo e mil ochocientos
tor treinta y siete =

Juan José Alvarado	Agustín Fuentes
Antonio de la Cruz	Manuel Barrera
Juan López	Sebastián Salas

✓
Mennegilda Corchero

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, written in a cursive script.

Large handwritten signature or name in the upper middle section, written in a highly decorative cursive style.

Several lines of handwritten text in the middle section, continuing the cursive script.

Main body of handwritten text in the lower middle section, consisting of multiple lines of cursive script.



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA

Handwritten text at the bottom right corner of the page.



6

habilitad publicada Valenstineer a 18 de Ag.º 1856

[Faint, illegible handwritten text]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

NO 07A
5888



NO 07B
5888

[Faint, illegible handwritten text]



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



7

publicada en la Gaceta de Madrid el 15 de Mayo de 1857

Acta de buen gobierno

En la Villa de Villanueva del Guano a uno

de horas de mil ochocientos treinta y siete. Los Sres D. Juan Jose Alvarado Alcalde primero, D. Agustín de Santa Marta segundo, D. Antonio Leon tercer Regidor Decano, D. Manuel Decena Regidor Segundo, D. Juan Lopez Regidor tercero, D. Sebastian Sala Regidor Cuarto, y D. Matias de la Cruz Quinto; siendo los individuos que componen el actual Ayuntamiento Constitucional de la misma, anterior el Sr. D. Isidro Siguero: que por el buen orden y gobierno de esta villa, con arreglo a lo prevenido por las Leyes y Ordenanzas Municipales de observarse y guardarse por estos vecinos y de usar a quienes toquen y tocar pueda lo siguiente

- 1.º Que por ninguna persona de cualquier estado sexo y condicion y sea de preferencia familia, contradiga ni los Santos y quise la debida orden con sus templos durante los oficios divinos, bajo de la multa de un ducado y demas q hubiere lugar
- 2.º Que no se juegue, a los Naipes, Chagan, ni otros juegos prohibidos por las Leyes, bajo la pena de dos ducados a cada uno de los jugadores, cuando al dueño de la Casa, y doble si reincidieren y ademas se les formara la correspondiente Sumaria
- 3.º Que despues del toque de Campanas nadie ande por las calles sin necesidad, bajo de la multa de un ducado y doble por la segunda, y si de nuevo contrare con armas prohibidas, se le formara la correspondiente Causa
- 4.º Que las Ceras de Sicon, Aquadulce y demas bebidas espirituosas se cierran al toque de Campanas, con prohibicion absoluta de apor

POAMEX

de las mercancías, como no sea p^o alguna necesidad, en cuyo
caso lo especificarán pública licencia de la Justicia; en
falta de ella por primera vez de dos reales, al vende
dor, doble por la segunda, y se exerce arbitraria

5^o - - - - - Que en las ventas, licencias, dehesas, permittidas, p^o el despachio, ni
ninguna persona permanezca dentro ni a la puerta de la taberna
o casa de despachio mas tiempo q^o de minutos q^o se convidaron a vender
ni p^o beber y pagar; bajo la multa de un real al vendedor y de
dos al comprador por primera vez, doble la segunda y se exerce arbitraria

6^o - - - - - Que todos los vendedores al publico a vender granos, Cebada, trigo,
qualquiera comestible, han de ser recibidos por la Poblacion, cuando
llegaren veinte y cuatro horas, vendiendo el grano, antes de una
hora de p^o punto a diez y seis de vender, bajo la pena de dos
reales al vendedor y cuatro al comprador la primera vez
doble la segunda, y se exerce arbitraria

7^o - - - - - Que cada vecino pueda la facultad de introducir y sacar q^o
de ello convenga para todas las semanas, un buey, siendo el
dia de semana p^o este fin el Domingo; depositando la vacuna
en el pajar para de la Poblacion, bajo la pena de un real por
primera vez al q^o no cumpla, qualquiera de los dos estancieros q^o
abran este artículo, doble la segunda, y se exerce arbitraria

8^o - - - - - Que no se introducan ganados muertos en la Poblacion sin
permiso de la Justicia bajo la multa de un real

9^o - - - - - Se prohibe haver meloneros o otros Validos como no sea
en la de p^o y con intervencion de la Justicia, en cuyo caso
se han de pagar desde cuarenta de alguna con vida o colan
dejar, p^o de lo contrario no se han de repetir por los ganados

10^o - - - - - Los ganados de esta vecinas q^o se remanen en el campo
se han de pagar por cada cabeza menor; seis por
la mayor; y los ganados por la manada de cincuenta cabe
zas se han de pagar de ganados, y se han de pagar, si se han

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

8
Libertad publicada Valera Valencia en 15 de Mayo 1836

Sanado mayor, sin perjuicio de pagar el daño y cauacion con arreglo al estatuto, y segun los limites nombrados, o se nombraren por el Ayuntamiento de la Villa; cuyos pechos se entenderan dobles si fueren los ganados forasteros

11. ... Los ganados de estos vecinos, q^{ue} a demeracion suya, se les exija por cada cabeza menor medio real; un real si fuere mayor, y cuatro ducados por manada de ganado menor, y ocho mayor, y q^{ue} se entienda de cinco cabezas, acorta inlunibe: Doble si fueren ganados forasteros

12. ... Los q^{ue} a demeracion de otros vecinos por Villota en delicia abierta, se les exija por cada cabeza menor un real; y real y medio en reserva; y por cada cabeza mayor en delicia abierta, y cuatro en reserva; entendiendose doble a los forasteros

13. ... Al q^{ue} a demeracion o demeracion varen los villotes sin licencia de su dueño se les exija en cuatro ducados; y si varen se les exija en dos ducados, supiera la misma pena; siendo doble a los forasteros

14. ... No Algu en los quince dias del privilegio vacie o caiga una vacante en las delicias del Estado q^{ue} la necessaria q^{ue} sus Cerdos, pagara la mitad de dos ducados por primera vez, doble por segunda y de la tercera arbitaria

15. ... Al q^{ue} a aprendiere alguna leña, sin perjuicio de satisfacer el daño y cauacion con arreglo a las ordenanzas vigentes, se les exija en cuatro ducados y un libra, y ademas pagara por cada carga de leña menor ocho y diez si fuere mayor, y por cada real de tierra vacante

16. ... Al q^{ue} a aprenda labando en la fuente del Con

POAMEX

PLANA DE EXTREMADURA

SELLO 4º
40 M^s



AÑO DE
1857.

- Resolución publicada la constitución a 15 de Mayo 1826
- Para Diputado de Fomento y Contribuciones y a don Juan de la Cruz
 - Para el Abogado de dicha Contribución: el mismo Ayuntamiento
 - Para Reception de Bulas a don Fr. Galban
 - Para el desempeño de la Catedra de Maestro y Preceptor de la Escuela de primer orden de Artes a don Justo de los Rios y don Fernando Lopez Beron
 - Para Maestra de Niñas a D^a Isabel Barcena
 - Para Boticario a don Juan Monte
 - Para Medico a don Roque Casapiana
 - Para Secretario del Ayuntamiento: don Juan de los Rios
 - Para Alcalde de la Causa y Procurador del Ayuntamiento a Juan de Silba
 - Para Aguacil y Jefe publico a don Juan de los Rios

Cuyo nombramiento mandaron sin más diligencia a los nombrados para su inteligencia y de presentarse en aceptación y obligación en forma aguda a quienes correspondan. Y lo firmaron: de oficio

Alm. de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Alm. de los Rios

Nota. Incluyamos dia ut supra el nombramiento que se hizo a Juan Lopez Fran. Luis Moreno, Fran. Paula Torrealba, Juan de los Rios, don Juan Barcelga de los Rios, don Juan de los Rios, don Antonio Larion, Juan Juan Pinar, don Justo de los Rios y don Fernando Lopez Beron, don Isabel Barcena y don Juan de los Rios.

POAMEX

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

Exposición pública de la feria de Valencia a 15 de Mayo, 1837

Acuerdo de Villavieja del Tago a don del Encero - Alud subscritor sin
tany... Los Señores del Ayuntamiento Constitucional y subscritor
acuerdan: que p^o salgan a la responsabilidad y por las seg^{as}
impone un mud^o a paga sobre el fund^o del Ayuntamiento.
Cada uno de los señores D. Diego y presenten a el actual la
cuenta del proprio y de sus fondos y sean administrados en
el tiempo de su encargo, en el preciso termino de quince
dias bajo a su responsabilidad. Y lo firmaron: don Juan Jose

Manuel de Fuentes
Francisco Salazar Segura

Memorandum

Don Lourenço al Sr. D. Diego: quito intercal: don Juan

Acuerdo de Villavieja del Tago a don del Encero - Alud subscritor sin
ta... Los Señores del Ayuntamiento Constitucional acuerdan: señalar
para el fero de Valencia de las Indias una plaza de la
vino de Valencia del Aloubruy hasta la Adrova, desde a
la fuente del Barranca, al barranco de Landalio y alas man
das q^{ue} confina con el barranco y por la otra parte q^{ue} la otra
del fero hasta la Contienda: Publíquese a todos q^{ue} fieren
Dito p^o la comun. intercal^o con especifico a los venen
q^{ue} el q^{ue} hiciere saber fuera del caso señalado y q^{ue} a marcar
con las con...

POAMEX

SELLO 4º
40 M.



AÑO DE
1837.

11

Verdadero y publicado la Constitución a 18 de Mayo 1836

treinta y siete. Quando reunidos los Sres del Ayuntamiento Constitucional de la misma, ante mi el Sr. Jefe de la
que con el laudable objeto de q los Repartimientos de la Con-
tribucion p^a el corriente año se ejecuten con la legalidad posi-
ble y debida proporcion a la riqueza real y efectiva q cada
uno posee, y que eviten entorpecimientos y queja de los
vecinos; acuerdan: Que ademas de D^{ns} Santos Barcelga D^{ns} Anto-
nio Lario, D^{ns} Camobal Ambrona, D^{ns} Jose Vela y Manuel
me Peñalva nombrados el uno de Jefe y el otro de
de Contribucion p^a el proximo año, nombren tambien en Cla-
se de tales p^{os} Contribuyan con sus conocimientos y fuerzas a perfec-
cionar la obra a D^{ns} Gonzalez Moreno; D^{ns} Felix Fuentes; D^{ns}
Manuel Gonzalez del Campo; D^{ns} Lorenzo Toranzo, Manuel Yanes
Juan Estroba; Sebastian Gradino; Juan Cano, Manuel Gar-
cia; Manuel Lopez Torrado; Melchior Alb^o; Juan Sarrate-
renos; Juan de Paula Torrado y D^{ns} Joaⁿ Romero Selta
vecindad; a quienes se les suministrara todos los documentos
necesarios a fin de q. inmediatamente y sin trabas alguna
procedan a su ejecucion y cumplimiento; no sirviendo de
obstaculo el q uno de o mas de los nombrados no concu-
ran; p^o sin embargo de ello, los restantes; daran principio
y continuaran como si ofutibara todo hubieran asenti-
do; y tendria lo q practicareis toda validacion y
firmeza siempre q no contenga vicios que
seguen las instrucciones siguientes de lo que se tratare.

DIRECCION DE LA AGENCIA

[Handwritten signature]

niego todas las conmutaciones y apre-
 mios que se hicieron contra esta Corporacion
 sin perjuicio de adoptar las medidas
 conducentes para su cumplimiento lo acordado
 y prevenido por la Jurisprudencia ultimamente
 comunicada por el Gobierno politico como
 unico de los Pueblos de las de febrero a mil ochocientos
 veinte y tres, restablecida por el Decreto
 de quince de octubre ultimo. Y lo firmaron
 los señores =

Juan José Morúa
 Matias M. Negrete
 Antonio San Fernando
 Manuel Quintanilla
 Sebastian Salas
 Juan Lopez

Mermengillo Comodoro

Yo don Juan Villan, a quien de Dios me notificó el ante-
 nido decreto, y de acuerdo a devotos lictos
 de esta ciudad; quedo enterado y oprimido con
 lo que se = Comodoro

Yo don Juan Villan, del juramento a diez de Mayo de
 mil ochocientos treinta y siete. Soy Jefe del
 Ayuntamiento de la misma y subscribo de acuerdo

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Resolución publicada la cons. libreria a 15 de Mayo 1856

Don: Que con el objeto de evitar daños en los
montes de este termino cordor, fijos y pinedas
insediare en el mes proximo, se publique bando
y fixe edicto en el sitio de costumbre, prohibien-
do a todos los vecinos q. hubieren hecho cosa
en el fin señalado, y los q. hubieren hecho con-
tra el contenido de los bandos (Bancos) sepan
de adelante y bajo de las mismas, el monte con-
tado ha sido de plaza suficiente p. q. en caso
de incendio incurrirán en sufragio del incendio, e
quitarido en el preciso termino de quince
dias contados desde esta fecha, entendido que de lo
contrario, para con los señalados con esta a hacer
lo, sin perjuicio de responder de los perjuicios
q. por su inobediencia resulten. Yo firmo de q.

Certifico =

Juan José Monreal

Antonio San Fernando

Manuel Pineda

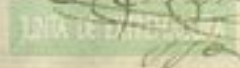
Juan Lopez

Sebastián Salas

Mormenajillo
POAMEX

Agustin de Montalvo

Acuña M. Vazquez



Hoy once de Mayo me, se acordó p^u
blico y fijo en el sitio de la Cruz
del Bando de prohibir en el aut^o acuerdo:
Certifico = Comprova

Acordado de la cumplim^{to} a lo mandado en la Circular
de la Junta Diputac^o de Prov. inserta en el Boletⁱⁿ
del 1^o de Mayo del actual y al aviso recibido en el
dia del 1^o de Mayo del Ayuntamiento de Albuera, nombrados
para su cumplimiento a don Manuel Becerra y don Juan Lo-
pez para acompañados del Sr. Curro Económico don
Gonzalo Vicente Perez para en el dia de mañana
a la Cabera del Partido a quienes se reclama
de prohibir de la Plaza necesaria p^o el presente del
to de esta Parroquia, a quienes, confiriendo las facultades
necesarias al efecto: Y mediante q^o no p^u
de acompañados. Dixo el M^o de la Mesa, con lo que
se prohibe por el unico q^o hay ademas, disponi-
ble, es preciso que se funcione al punto, hay que
an p^ote a su q^o no sirva a obstaculo esta falte
inmediata; librando a los nombrados la
competente Certificar^o y a la legitimar^o de su
personas. Acordado por los Tres del Ayuntamiento
a esta Villa de Villavieja al sesus a veinte y
siete de Mayo a mil ochocientos treinta y siete

na tiene recomendada esta industria en un ultimo
nos Sr. Duxtos; y para videro =

Sup. can al C. de Sabad. amplia el giro veterano que
no queden fuera las Suatas vitareas q. contiguas
al giro nombrado brevedad de las Suplicas
ter, para en ello aduna de atender log. S. M. brevedad
medial, se abitan los perjuicios que a otros causan
coning. q. de ello surtiran merced = ent. Sr. Melchor =

Villan. Alfonso de Sabad. de 1737

Lorenzo Fonseca Francisco Carriz

[Signature]

[Signature]

Melchor Carriz

Se amplia el giro nombrado y general de hasta el Camino
de Valencia al Monbuco. Acordado por los tres el
Ayuntamiento de esta Villa de Villan. el ferno adun a
Febrero mil ochocientos treinta y siete

Moxeraz, Juan de Ferrado, Moxeraz
Vegaz, Lopez

Moxeraz, Ferrado

Nov. Lo nombrado en seguida al Sr. Lorenzo Ferrado, Juan
y Melchor Carriz; quedaron ratificados: don fee =

[Signature]

En seguida se publica la ley de la Comu. inteligencia
Lo auto y ferno =

[Signature]



SELLO 4.^o
40 M^s

AÑO DE
1837.

Publicada la Constitución de 1836

El Ayuntamiento de esta Villa

Los vecinos Labradores y ganaderos de esta Vecindad, con la consideración devida a V. S. exponen q. han visto con sentimiento el Dicto publicado y fijado en los sitios de costumbres anulando la contratos celebrados por estos, y el Ayuntamiento del año pasado con los Ganaderos firmantes q. existen en este termino; des persuaden q. este equibocado proceder puede tener su principio en no haber consultado con detención la voluntad, perjuicio, y conveniencia de los mismos, y para q. a V. S. no le quede el menor véculo en el conocimiento de esta popular conveniencias.

Suplican y esperan de la integridad y buena voluntad de V. S. acia sus subordinados, venelban por convencimiento siga en su fuerzas y rigor citadas contratos celebrada en el año pasado, pues en contrario caso sufriran estos Vecinos males y perjuicios incalculables q. convecen a todo el q. quiera reflexionar un poco.

Dios que es V. S. n. d. a.

Villan. del Fresno. 26 de febrero de 1837.

Melchor Cano

Gonzalo Moveros

Francisco Cano

Antonio Lorig

OFICINA DE BANCOS

POANEX

Felix de Juanada
 Donoso Jimenez
 Man. Amalés
 de los rios
 José de los rios

Juanzís Cortezado
 José Latorre
 Juan de San Mateo
 Tomas Barajas
 Simón de la Cruz

Acuerdo de la Villa de Villanueva al punto a uno de Mayo
 de mil ochocientos treinta y siete. Reunido
 los señores del Ayuntamiento Constitucional y Subscri-
 ben; habiendo visto y enterado de lo que se
 recurso dijeron: que se acuerda lo mas con-
 veniente a los intereses de esta villa y de sus
 habitantes, y se cita para el efecto a los
 señores de la villa y de sus alrededores a fin
 de contestar a las proposiciones que se
 hacen en virtud de la suscripción de la villa
 en cumplimiento de lo que se acordó. Y
 firmaron sus señores:

Donoso Jimenez
 Juan de San Mateo
 Forrado
 Vega
 Bermudez
 Corchero

Nueva Contrata entre el Ayuntamiento de Villanueva y Donoso Jimenez
 de esta villa y de sus alrededores a fin de contestar a las
 proposiciones que se hacen en virtud de la suscripción de la villa
 en cumplimiento de lo que se acordó. Y firmaron sus señores:

PO

SELLO 4º
40 N.º



AÑO DE
1857.

Verdadero y legitimo representante de los señores

Almoxarife q. subcribea, arrouado por frangeros
de la villa y ganaderos trashumantes q. tambien
se subcriben, por si y en representacion de los señores
frangeros y ganaderos trashumantes, tenidos todos
con el objeto a consecuencia de mejor sobre la
solicitud anterior despues de haber reflexionado
y acordado el contrato y la concordia celebrada
entre ellos a mil setecientos veinte y cinco y mil
ochocientos treinta y seis, y en conformidad
acordaron: Queden en toda su fuerza y vigor
mencionada concordia o contratos, con la in-
cremacion q. ahora se anaden q.º la subcriben,
de que los frangeros de esta villa han de poder
estacar en las dehesas q. los trashumantes hacen en
su campo propio del Estado, todos sus ganados de
Cordera desde el dia doce de marzo inclusive en
lugares de aquel en q. se aguietas se designa
con oportuno alor q. lo hicieren antes, de exijir
se por cada una Cabera veinte dos reales de un
ta, entendiendose esta determinacion desde el dia
dicho hasta el otro y siempre q. se haga mencion
la introduccion y el numero de Caberos, escuda de
veinte. Y lo firmaron: de q. doy fe

Juan Torrealba Agente de los señores
Sebastián Salsola
Antonio San Ferrn
M.ª de N.ª Vozca

Excmo. Sr. Don Juan de los Rios

José de Fuentes

Antonio Larra

Manuel Tomate

Señor

José María

Francisco Larra

Matthias Cano

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

José de Fuentes

Manuel Cano

José María

General Morera

Juan Cano

Juan de los Rios

Manuel Cano



POAMEX

INSTITUTO NACIONAL DE HISTORIA

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

2. *Exposición pública en la Consistorio de 15 de Agosto 1836*

Señal del Ayuntamiento Constitucional Santa Petta

*Juan, Hernán, Pinedo y Compañía Rematante Al Ramo de Vinos Mañiguas en el
Corriente año a. N. con el mayor respeto expone: Que art. 1.º consta q
sien el pliego de Condiciones, ó presupuesto, bajo cuyas bases, haax
matado dho Ramo, haiy Condiciones q. obligan al expositor
fema el puesto suerto Congenero a buena Calidad, Cantidad y
abaxado Ataly a Ataly haax, pagar trimestre en por abaxado
los días, en q. fue subastado, con los Remos q. continen el mis modo
contax; tambien hay otras q. expresan ningun Reclamo ni forax
pues introducia vino en esta Jurisdiccion, aun q. sea para el consumo de
sus Casas, representando al Abadecidra y satisfaciendo los días marca
dos p. Instruccion y solo puden vendelo al por mayor ó de media
d. Amiba con susjecion a un exacto refero p. el Corriente
pago; pues Jamays modo y bajo ningun pacto vendelo al
por menor.*

*tambien consta a. N. el grande abandono q. hay p. parte
de Vecinos, pues ademas q. d. haxo justifi. y hay muchas per
sonas q. publicant, han vendido, y venden al por menor, tambien
saben las repetidas Veces q. verbalmente e elevado en queja a los
Dñs. Alcaldes este hecho, (hable con la Abadecidra Vecina,) verstan
te escandaloso. Siem el Código Constitucional q. f. haxo, no
Nige no puen hallanarse la Casa de ningun Espinol como si
empre se ha contertado, y por consiq. sin ningun valor la Con
diciony el presupuesto q. f. haxo al Abadecidra; ninguna
validacion f. haxo tambien aquellas q. se ha obligado*

POAMEX

Cumplea bap responsabilidat e sy bing y fidede m dñate
aque quando se celebre el remate, e huieron lo pñe sup,
1107 Regia el mismo Sutoria. Cnuta cotenion 22

Sup^{to} a V.V. q. haviendy en consideracion las Razones es presu
mido se siaban e tramitar q. las Personas a quines
seprobare huvale vendido satisfagan a pproximada ocl
tiempo q. cada uno lo huviera verificado, y que se libran
se la Responsabilidad al Abastecedor y sufiador, o de
quando las Regalias e su dño; Subindoe V.V. asi mis
mo instrumete Ma providencia q. Xca y pñe en
Cayo Contasio que no expuso se libraba copia eute por
lo vno quete Combenga. M. a Fy hñe q. pñe 22

Hecho en
Gallega

Despues de lo que se ha referido en el presente y en el anterior
de esta Real Cedula, se ha acordado que en quanto al dño de
las Regalias e su dño, se libran e se obligan a satisfacer
con el dñe de las Regalias, por el mismo dñe de las Regalias
con su obligacion, y demerionado en forma lo
grander q. se ocasionen esta Corporacion e esta pñe
ta a pñe de la Real Cedula, e se responde con
excepsion de las Ley. vigentes, p. eñe, los pñe
cion de eñe. Acordado por el dñe de las Regalias, de
esta Real Cedula, e se libran e se obligan a satisfacer
con el dñe de las Regalias, por el mismo dñe de las Regalias

Agustin de Bruna y Juan Jose de...
Antonio de...
Juan Lopez
Antonio de...
M...
M...
M...

POAMEX

MEXICO

M...
M...

Indeas p.^a oriente con la Cortada de la cerca llamada
de Contador, p.^a medio dia con cerca de An-
tonio Garcia y p.^a sur y Norte con el val-
dio de este Conmun. Villan.^a del termino fra-
nt. Supra =

Juan Torquemada

Residiendo facultados en el Ayuntamiento, se
concede a este interesado el pedazo de terreno q.^e
se solicita junto a la cerca de Contador, quando
se de tocar al camino q.^e se dirige a Balbuena
y bajo el mismo concepto se concede el otro pe-
dazo de terreno q.^e se pide al sitio de la cerca
con la preciosa circunstancia de q.^e el señalamiento
de uno y otro terreno se practique en presen-
cia del Sindico de Matias Vega, que en com-
peticion de dar razón de p.^a en su afora. a con-
firmacion; franquiciandose al interesado de todo
de todo lo obrado p.^a q.^e le sirva titulo de
pretenencia; siendo el mismo indispensable
vaya de Carlos. Acordado por el Ayunta-
miento de esta villa a Villan. del termino a un
y tres de Abril e mil ochocientos treinta y siete
en el fin. = y del Regidor Juan Lopez =

Juan Antonio de Fuentes Antonio Leon Ferrer

Matias M. Vega
Sebastian Salas Juan Lopez

Manuel Pardo
de Mermenejillo Corchero
Nouy Lomofique ad Juan Torquemada
Don fee = Corchero

SELLO 4º
40 M^{rs}




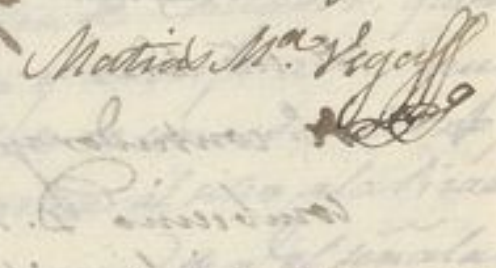
AÑO DE
1837.

19
Aprobado Publicado la Comisicion de 15 Ag. de 1837

Matias M. de Siga y Juan Lopez Dorado vecinos
de esta villa ante M. Sr. del Ayuntamiento de la misma
ma debidamente exponemos: Que en el sitio de Bachuneg
de este termino lindando con la Terera Hacienda
de contador y terrenos concedido en este año a un
comercio D. Juan Jose Morera se halla un terreno
es infructifero y lleno de maleza otro pedazo
de tierra de casida como de seis a ocho fanegas
q. nos conviene para reconvertirlo plantarlo y
cultivarlo de modo q. sea fructifero util y be-
neficio. Las razones poderosas q. hay en
nuestro favor p. q. se nos conceda no sea igno-
ra la corporacion puesto q. se haya debida-
mente instruida de las ventajas y gran des-
ta de una adarada y regenda Reyna
Gobernadora en el fomento de todos los ramos y
con especialidad en el de la labor y plantio, p.
cuya razon omitiendo extendernos en mate-
ria tan sabida: y por tanto

Supp. a M. Sr. en consideracion a lo expuesto se
Sirban acordar si nos serviere p. los fines in-

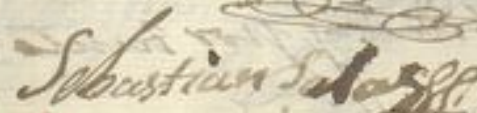
dicados el pedazo de terreno menciona-
 do toda el camino q. ha a hacer
 pues nos obligamos a cercarlo lo
 mas breve posible para despues dibi-
 dirlo p. iguales partes y plantarlo segun
 el orden dho. Gracia q. esperamos de la rec-
 titud de N. S. Ilustracion del Pres. nro de
 Mayo de mil ochocientos treinta y siete

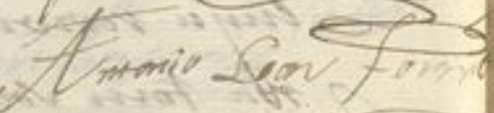
Juan Lopez Matias M. Viquez



Se concede el pedazo de terreno solicitado siempre que
 pendan en la laborar. facultades, p. ello, con la preciosa
 calidad y circunstancia de cercarlo y plantarlo de
 Viveros; para cuyo servalanto se comisiona al Sr. Dn.
 Sebastian Salas y San Juan, quien a p. sus dho.
 razon de la dho. y se comisiona a continuacion, p.
 traer a los interesados la oportuna Certificacion y
 la nra. de titulo de pertenencia. Acordado por
 los Sres. del Ayuntamiento de esta Villa de Bilbao del f. nro
 a tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete
 en el to. n. v. e.

Juan Jose Navarro
 Manuel Becerra

Agustin de Acosta


Sebastian Salas


Antonio Leon Ferrer


SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

20

... publicada la comunion en 15 de Agosto de 1836.
... del Ay. de esta Villa de Villanueva del Fresno

D. Josef Vicente Gam. Capitan Viejo de los Ejerc.
Nacionales y Adm. Superior del Excmo. Sr. Conde del Mansilla
y a su vez en este grado a V. U. por sus y diez y siete años
su Legitimidad, y por consecuencia oportuno disponer a los
nos. que ni aunan como tal Viejo, cuando siempre se
debe marcar las Leyes, y siendo yndispensable haerlos
asi en estas =

A V. U. suplico q por todos conceptos, como Viejo particular y su
privilegio (segun mi edad) se libran admision y dar los
competente veintidós, encompandose en los Libros de Registro
de los terminos de finca, que es la q. p. de finca = como
tambien se me de la competente certificacion de admision
y en su defecto se requiera para los fines que pudiesen conve-
nirme =

Jose Vicente Gam.
Presente

Haviendo q en la Villa de Villanueva del Fresno a diez
de Mayo de mil ochocientos treinta y siete.
Los Sres. del Ayuntamiento. q. subscriben, habiendo
visto el anteced. memorial de D. Jose Vicente
Gamala Adm. del Excmo Sr. Conde del Mansilla
tipo y de su vez a su vez: Se admita por
... de esta Villa de Villanueva del Fresno D. Jose Vicente

BOADEXA DE MADRID

le honra de esta preciosa Ciudad y acaudalada
lancia de puntas. labor secundaria
del de su actual domicilio y de residir
y tener sus abita de tiempo q' de quai
las Leyes; librando de Castigar ^{la} nicita
a la ^{de} para su utilidad: Ho firmo
el certifica =

Uruza ^{de} Fuentes ^{de} Fortes
Buenos ^{de} Lopez Salazar ^{de} Negros

Morrenjillo ^{de} Cerberos

Nota q' hoy trae de Ho mes libre Castigar ^{de} de la
del ^{de} acaudalada: Lo auto y firmo =
Cerberos

1.^o Antonio Navarro Alcalde unico Constitucio-
cional de la v. de Valencia el dom-
bingo a doce de Mayo de mil ochocien-
tos treinta y siete =

Antonio Navarro
Antonio Navarro

1.^o En seguida yo el Secretario de este Ayuntamiento de la misma q. el dia de mañana
y a que como lo firmo =

Antonio Navarro

2.^o Certifico. Antonio Navarro Secretario del Ayuntamiento
unico Constitucional de la v. de Valencia
del Mombuy mi vecindad Certifico. Que he
visto firmado los parang vecindario y
partes se ympuestas y recibidas. Y para que
sef. Dicho hom. no sea yndiscreto en ello
como veia en la v. de Valencia. Y para q. como
ponga la presente q. firmo en Valencia el do-
bingo a doce de Mayo de mil ochocientos treinta
y siete =

Antonio Navarro

Informe de la v. de Valencia del Mombuy a trece de Mayo de
mil ochocientos treinta y siete. Se firmo en
la ciudad de Valencia a trece de Mayo de mil ochocientos treinta y siete
Antonio Navarro

POAMEX
INSTITUCION DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS



Escrituras publicadas la Comisión en B. A. de 1836

Constitucional de la misma a saber: El Sr. An-
 tonio Alado Presid. de Josef Lopez y Juan Mi-
 guel de Alarcón y Julian Gamero Sindico Pres. de
 Comun con su asistencia como Secretario, y her-
 biendo las enmendadas el escrito pidiendo por el
 Sr. Vicente Gamero y con vista de la certificación de
 comedia de Alarcón y. Cuanto expone es positivo y
 lo firmaron a que yo el Secretario asistí =

[Large decorative flourish]

Antonio Alado

Jose Lopez

Julian Gamero

[Signature]
 Antonio Alado

Nota. - En seguida con los otros señores Alarcón y
 Sr. Vicente Gamero y para q. como lo firmo =

[Signature]
 Juan

170 DE
1825



SR D. JUAN
DE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Resolución publicada la constitución de 15 de Mayo 1856

Don Antonio Lariz Ocaña de esta Villa a C. de
 del Ayuntamiento con el visto expreso digo: Que en la re-
 ganización de la Mex. de y pertenencia al timamento p. de
 facultades a pluralidad absoluta de voto, teniendo de dho. p.
 caso como se acredita al título de tal quinipero la c. de
 ración, y suplicando me mi oficio de la ración de dho.
 p. en el destino con la puntualidad que es preciso de ser.

Supl. a C. de. con ven. concurramos de tal encargo por la p. de
 por las razones q. de se manifestadas, p. en ademas de ser
 Justicia de a vice merced.

Ciudad de San Francisco 18 de Abril de 1857.

Antonio Lariz Ocaña

30 07A
1855



SR. D. D.
40 M.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

Habilitado pp^{da} la constitucion en 14 de Mayo de 1836.

D^{ra} D^{na} Mercedes Rosales, viuda de S. M. la Reina N. S.
D^{ra} Isabel Segunda, pp^{co} de los Juzgado Nacional y
y S^{no} del M. Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad,
doy fe: Que por Agustín Gardillo, se recurrió a V. M.
Exposición con el memorial q^e suado a la letra con el
asunto q^e en el Recibo su tenor literal es el siguiente.

Memor. - M. N. L. e. M. Ayuntamiento de esta Ciudad = Agustín
Gardillo, vecino de esta Ciudad, a V. M. con el más
profundo respeto hago presente: Que conminado a
mi interés de ser de posesion a esta Poblation y
trasladarme a la de Villanueva del Fresno, recurso
a V. M. con objeto de que declarandome por no vecino
de ella, se sirvan acordarlo así a continuacion de este,
que de que seme entregará p^a hacer la provision
oportuna en aquella. Tengo satisfecha la contri-
bucion q^e seme han cargado en años anteriores,
y la repartida p^a el presente se convence de la popu-
leta q^e devídame acompañar y se me devolviera.

Si por una parte con V. M. q^e aun no la he satis-
fecho, les consta por otra tengo bienes suficientes de
que se pueda disponer p^a su solvencia en el ca-
so no esperado de ser yo omiso en hacer el pago.
con oportuna... No me quedará más que si hoy no la
tengo para verificar el acto, la tendré en la proxi-

ma Releuion p.^a haueslo en el todo, sin necesidad de
Reuuir a la euagouacion de aquellos, por
que hasta dicha epoca no me tratada
se a Villanueva, una pedida y concedida
la unidad en expresada Villa. Y qual^{ta} se han de
seruir V.S. deponer cuanto sepan y les conuenga
sobre mi conducta, honrada y buena costumbre
Aconseguial = Sup.^{co} a V.S. p.^a habiendo por
presentado este este Reuaso con la papeleta de
la contribucion p.^a se me ha impuesto p.^a el
corriente año, que se me devoluerá, se sirvan
acordar a continuacion de este seguir y en los ter-
minos p.^a de lo solicitado y q.^a correspondo en jus-
ticia p.^a expere conseguir de la Petition de V.S.
Dios que a V.S. ind. a. Seren. de los Caballeros
y Mayo diez de mil ochoc.^{ta} treinta y siete =
Agustin Gordillo.

Acuerdo = Seren. de los Caballeros y Mayo once de mil ochoc.
cientos treinta y siete = Siendo cierto lo q.^a se expre-
sa por Agustin Gordillo en su anterior Reuaso,
constando ademas a V.S. la honrada y
buena comportam^{to}. de los interesados, y tener satis-
fechos sus contribuciones, excepto la corriente,
q.^a abonara en su dia, se admita la unificacion
de unidad p.^a soluita, y para q.^a la que donde
le conuenga facilite testimonio literal de
su Reuaso y este acuerdo q.^a le sirva de antes

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Habilitado por la Junta de Caballeros de esta Ciudad de 1856.
 Tado en forma = He la acordado y firmaron los
 Señores Caballeros e Individuos del Ayuntamiento Constitucional
 de esta Ciudad de J. de J. = Mr. Delgado = Mr. Ortigosa = Solano = Delgado = Borrego =
 Botello = Antón = José María de Bernabé
 He aparecido a la letra de su original que obra en la
 A. de mi cargo, a J. me refiero. Con su crédito,
 cumpliendo con la ordenada en el J. anterior, doy
 el presente J. signo y firmo en J. de los
 Caballeros a once de Mayo de mil ochocientos
 veinte y siete.

José María de Bernabé



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1875
170 DE



40 DE
SEPT 20

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]



POAMEX

EXTRA DE EXTREMADURA



publicado por el Sr. D. Juan de Dios en el día 1º de Mayo de 1836

Pres del Ayuntamiento Constituido de esta villa

Aguatín Gordillo vecino de la Ciudad de Teruel
 delos Caballeros, y al presente en esta, a V.º con el debi-
 do respeto digo: me convinieron a mis intereses mudar
 de domicilio y establecerme en esta Obisacion, recurri-
 endole a su Magestad el Ayuntamiento de donde noca, supli-
 cando me admitiera la despedida, infermase de
 mi conducta para poderlo hacer sin que camandona
 ninguna al efecto de las dilig.ª originales y testimonios
 de ellas, y lo que es lo me frangiese testimonio q
 es el q.º de este punto. Y por tanto

Suplico a V.º se sirva admitirme de tal vecino de esta
 villa, y lo certifique por conveniente, y en su virtud mandar
 se me quite el pago de la casa vecinal para q.º con el
 vecino se me quite a su debido tiempo las cosas
 q.º contribuyan a su prima carga. Y vecino. Puse en
 ello recibiremos. Añonada el junio 30 de
 Mayo de 1837.

Atiendo q.º se admita por vecino a este interesado con la precia.
 T.º

Calidad y circunstancia a tener casa abierta
 y residia en la poblacion con su familia me
 dia año al menos en cada uno; y notense
 obcion al trijute del aprovehim^{to} de Bellota de lo
 Comin en el presente; respecto a q. Campesinos lito
 obligados al pago de las contribui. q. le son obligad.
 Bajo estos principios, anote en el Padron de veni
 dor q. en el siguiente impiere a pechar y disfru
 tar. Acordado por el Ayuntamiento de esta Villa de
 Villan^{va} del Janco a quince de Junio o mil ochoc
 cientos treinta y siete =

Moximilla Fuentes Lopez
 Vegall Salas
 Hermenegildo Lopez

Acordado En Villan^{va} del Janco a veinte y tres de Junio de
 mil ochocientos treinta y siete: Grande reunidos los
 P.^{res} del Ayuntamiento Constitucional de la misma
 anterior sus rios digeron: Que sin embargo de la publi
 cacion solemnne hecha del Proclama. Excmo. del Lunes
 diez y nueve del cor.^{te}, de la iluminacion, salu y re
 pique g^{ral} de Campesina habido en el momento de re
 recibio; siendo juto de q. tan gloriosa victoria como
 guida por unicas armas contra la faccion del
 Padron.^{te} solo Campesinos de Gra se celebr con regocijo
 pp.^{co}; an como q. se dirispa plegarias al Cielo por aque
 llos valientes guerreros q. tan heroicam.^{te} han sacrifi
 cado sus preciosa vidas por tan noble causa, debian
 acordado q. acordaron: Que inmediatamente

SELLO 4º
40 MS



AÑO DE
1857.

27

Se ha publicado en el Boletín a 15 de Mayo 1856

se pare al Caballero cura Económico de esta Villa
 a fin de q. al toque de suima de la noche de este mismo
 día mande se repiquen todas las Campanas de la parro-
 quia y hermita auxiliares publicandose bando para
 q. en el momento todo los vecinos tengan iluminada
 las fachadas de sus Casas, colocandose en el frontispicio
 de las Consistoriales los Retardos de las Cruzetas, Her-
 mas de Isabel Segunda y su Madre Gobernadora
 mandandoles en el acto las oportunas salvas por la
 Guardia y Carabineros existentes en la Obblacion: Que al
 efecto q. se pare al cura su intercomiso p.º q. disponga
 q. en el día de mañana a la hora de tercera se hagan
 unas honrras con aplausos a las Almas de los Me-
 jores q. han exercido en la accion, asistiendo a ellas
 la Corporacion y demás personas q. sea como de
 cuyo fin se publique el correspondiente bando entendi-
 do en virtud de su nombre: Y q. por tal efecto se celebre
 una Capa y sidie un Novillo de muerte en la Plaza
 p.º mandandose a todos los prevenciones q. concen-
 gan p.º evitar qualq.º desorden q. pueda ocurrir
 concandose todos los gastos necesarios de los fondos
 de este propio, segun correspondiere. Yo firmacion
 de q. Certifico =

Agustin de Montal

Francisco Leon Ferrero

Juan Lopez

Sabatini

Vigil

POAMEX

Nota 2

se publico el bando y pareo el oficio pre
buido: Lo anoto y firmo = Corbunera

Y Acordado y Habindose lastimado dentro del coro el texto y el
Ayuntam^{to} habiendose se le diara esta tarde
no siendo justo a engana al publico, y mucho man
cuando la funcion se hace en celebridad a la vi
ria conseguida por nuestra Alma, acuerda el
Ayuntam^{to} se tiene caso de la pestenencia de
Melchor Cano; quedando el lastimado a disposi
cion de la Exporacion por si pudiere conseguirse
se mejore, y en lo subsiguiente se disponga a esta
funcion con tan lastimable modo. Y lo firmo
man de of certifico en Villan^{ca} el 1^o de Julio
a veinte y cuatro de Junio a la una de la tarde
e mil ochocientos treinta y siete =

Agustin Fuentes

Vega

Sebastian Salazar

Barrero

Warrington Corbunera

CONTADURIA

DE RENTAS NACIONALES

de la

Provincia de Badajoz.

28 30

Yo el mandante M. de
 Fu del día 20 del actual mes
 de Junio. Peto por ende a los
 de Villanueva de la Reina el cuant^o de cog^{te}
 y otros en los puntos publicos
 en España de su gran renta y siete. Lo
 el año presente de cinco, subscriben, habi
 para con este dato. Entre Reales Nacionales
 de los presupuestos que han considerandose
 de ser en la renta en las
 personas subscritas que se han en esta Villa
 de Villanueva de la Reina, sus renta y otros es
 para presente al efecto
 prevenido en el Real Decreto
 de 11 de Julio de 1826

4. 2400	te
20. 1440	imp. del 20
24. 4240	io al 11 de

Junta de Villanueva de la Reina
 de Villanueva de la Reina

Yo el mandante M. de Villanueva de la Reina

Certifico y doy fe = Lo rayado = no

Moraga Fuentes

Lopez Sabarez Vegass

Normenjillo Combaros

Nota: Con la misma fecha se libró la Certificación publicada. Certifico
 Combaros

ABRUCATECO

DE HEREDIA BARRIO DE

Provincia de Santiago

Nota de

Financas de

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper middle section]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper right section]

Sebastian Salazar

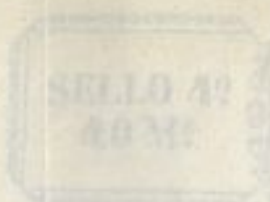
Barrion

Hernandez



POAMEX

INDUSTRIAS



AÑO DE 1857.

...cientos treinta y siete. Los
...Constitucional q. subscriben, habi
...la Contad. de Rentas Naciona
...precio a q. considerandose
...y licor en esta Villa
...cientos treinta y ocho es

...delossumo imp. del 20

Precio del 140

...200. 2. 4. 2400

...80. 2. 20. 1440

...280. 4. 244240

...que Certifican. N. utraque
...del P. P. de la Contad.

...quinteros, firmandolo a q.
Certifico y doy fe = Lo voyado = no

Moneraff

Quinteros

Lopez

Sabasa

Negass

Normenjillo Combaros

Nota q. Con la misma fha. se libró la Certif. p.venida. Certifico
Combaros

Nota de

Acuerdo de

Acuerdo de En Villan^{va} del Puerto

Sebastian Salazar

Barrago

Hernandez



POAMEX

IMPRESION

SELLO 4.^o
40 M^s



AÑO DE
1857.

a cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y siete. Los
S^{res} del Actual Ayuntamiento Constitucional q^o suscriben, han
embuelto el anterior. Opio a la Contad^a de Rentas Naciona
les de esta P^{ov}. Pregon: Fue el precio a q^o considerandose
venderse el aguardiente y licor en esta Villa
en el año prox^{imo} de mil ochocientos treinta y siete es
el siguiente

Clase del aguardiente y licor	cantidad	precio	importe
Aguard ^{te} hasta 24 grados a medida de 14 x 2 arroba Castellana	200	120	24000
Id de 24 grados hasta 28 a 18 x 10 arroba Idem	30	1440	43200
Villan^{va} del Puerto (P^{ov} de Ag^o)	280	4	1120

Y mandaron sus merced. se saque Certificado de esta
dado y se remita p^o conducto del Sr. P^{re}sidente a la Contad^a
de Rentas p^o los efectos consiguientes, firmandolo a q^o
Certifico y doy fe = Lo rayado = no

Morera

Quintero

Lozano

Salazar

Vegass

Normenjo de Combaros

Nota q^o Con la misma fha utilizo la Certif^{ca} p^ovenida. Certificado
Combaros

170 DE
1837



SELD 42
AD ME

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page]

[Faint handwritten text, possibly a list or account, with some numbers like 200 and 30]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a short note]

[Large, stylized handwritten signatures or flourishes]



SELLO 4º
40 M.

AÑO DE
1857.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

1837
170 DE



NO 26
SEPTIEMBRE



usin del baro en los quince dias que se mencionan, sin
 perjuicio del privilegio ganado ~~por esta villa~~
~~por esta villa~~
 bajo la multa de mil ducados por primera vez, y de la segunda, y de la
 que consideren fuertes sus mercedes. Acordado
 por los señores del Ayuntamiento Constitucional que
 suscriben en Villanueva del Fresno a once de Mayo
 de mil ochocientos treinta y siete = ent. sin: por esta villa
 bajo la multa de un ducado por primera vez, de la se-
 gunda; y de la que consideren fuertes sus mercedes =
 en = sin perjuicio del = once = v =

Monreal Montal Ferrador
 Juan Lopez Sabarza Vayas
 Hermenegildo Corchero

Nota. En el mismo dia, se publico bando y fijo el edicto por
 venido en el sitio de Costumbre por fee =
 N. Corchero

SELO 4º
40 M⁵



AÑO DE
1857.

D.º Fr.º M.º de la villa de L.º
del Ayuntamiento Constitucional

Certifico que habiendo acudido al mismo Fr.º M.º
Muda Coriano natural de Villanueva del Fresno veci-
no de esta propia villa en solicitud de q.º se le
faga por despedido de la vecindad que en ella ob-
tiene un varon en q.º le conviene volverla a ad-
quirir en citada de Villanueva del Fresno su na-
turalidad; y para q.º se le franque Certificacion
de la buena conducta q.º ha observado durante
el tiempo q.º ha estado vecindado en esta; acor-
do el Ayuntamiento por Decreto de este dia q.º en
efecto se tiene por despedido de esta vecindad al
expresado Fr.º M.º Muda Coriano a quien se le
facilita la correspond.º Certificacion de quedar su-
lto de todas las obligaciones y deudas de vecino y de
haber sido su conducta pacifica. Pasa a arro-
glada sin haber tenido causa que deba
notarse. En cumplimiento pongo la pre-
sente con la debida referencia q.º firmo con

El Mayor Alcalde Provd. de este Ayuntamiento
en Dignidad del Sr. D. Juan de Soto y sus de Agosto
de mil ochocientos treinta y siete

Man. Diego

Por este
Man. de
D. Navarro
Srno.



SELO 4.^o
40 M^s



AÑO DE
1837.

32
Certificación publicada en el día de hoy 1837

Señor Justicia y Ayuntamiento de esta
Villa de Villanueva de las Torres.

Fran^{co} Almada Coriano natural de esta
Villa y Vecino de la de Higuera y Barga aut^{or}.
Como mejor pueda comparecer y digo: que p.^{er} la ad-
junta certif^{ica} que en dicha forma presente se
manifiesta claramente mis deseos de volver á la vecin-
dad de esta nominada Villa, y siendo legal mi solici-
tud

A V. suplico se sirvan admitirme como tal Vecino
inscribiendome en los padrones de esta vecindario
pues así es justicia que pido Juan de

yo á ruego p.^{er} Fran^{co} Almada

Fran^{co} Almada Coriano

Se admita a esta instancia por vecino. Acordado por el
Ayuntamiento. Comisario de esta Villa y Villanueva
vadel jueves a quince de Septiembre
de mil ochocientos treinta y siete

de q^{to} el Ynfraescrito Srío Centi
fuo —

Noviembre 18
Fuente
Torre
Veguel

Hernandillo Corchero

Se notificó a Srío Alvaro Corchero: de q^{to} se =

Corchero

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Agustín de Bascos vecinos de la misma ante
V. Vedamte upon q. en d. rto & la Repres
& este terreno se hallan dos suertes q. se deno-
minan Perdidas sin dueño conocido & tiempo immem-
orial y q. consiguientemente improductivas p. q.
nada se las labran. Continúo á mis intere-
res plantarlas & labrarlas =

Apes. á V. se sirvan considerar dichas dos suertes per-
didas reputo á q. nadie las llamo & se propio
terreno p. cercarlas y plantarlas como heco dicho.
Gracias q. apes. de la rectitud del Ayuntamiento á q.
se tiene reconocido. Villan. el Juno. 31. de Abril

de 1834.

Agustín de Bascos



ISAMEX

LIBRO DE...

Ordando en las facultades del Ayuntamiento
y no causando perjuicio a terceros, se conceden a
este interesado las donaciones perdidas q^{se} solicita;
Dese testimonio de la peticion y este acuerdo para
que sirva de título de pertenencia; y despues vnase
al libro de estas Capitulares p^o q^o siempre conste.
Acordado por el Ayuntamiento de esta Villa de
Villan^{va} del Trempo en ella a cinco de Noviembre
de mil ochocientos treinta y siete =

Juan José Moya Ferrer Antonio Ben Ferrer

Juan Lopez Sebastian Salas

Manuel Buesca
Mateo M. Regañá

Normenqillá Comensal

Lo notifique ad^o Argentin de punto: con fee

Comensal

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

36

Al Sr. del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

D. Francisco de Paula Alvarado del Puerto de San Mateo
q. ha sido de la misma hasta fin del Mes ultimo
y q. de orden Superior pasa a desempeñar la del mismo
del Puerto al C. con todo respeto y agrado: In fine
que tratándose a la referida P. de San Mateo conviene
con un año de vacante la ordenada moral legal y Política que
ha observado en esta Villa durante su permanencia en
ella y destino que despa. y p. n. =

Sup. al C. se le han pasado a continuación de este escrito
informe expedito de quanto les compete sobre el particular
para deliberarlo y disponer para los usos que me son
deben. A las 10 de Mayo 7 de Nov. del 37

Don Esteban

No habiendo a lo q. esta parte solicitada, y en su al si
se le da a las Capitulares p. q. siempre conite. Acon
dado por el Ayuntamiento Constitucional de esta

Villa de Villan^{va} del Terno a treinta y siete de
Noviembre de mil ochocientos treinta y siete

Usura^{ff} Frontis^{ff} Bursar^{ff}
Juan Lopez Salas Vegu^{ff}

Hermenegildo Conchero^z

por^{ff} En el ammodia l'onetifique ad^{ff} por el^{ff} Conchero^z

Conchero^z

En Villan^{va} del Terno a treinta e Diciembre de mil
ochocientos treinta y siete. Cuando reunido el Ayuntamiento
Constitucional de la misma, por parte de D. Diego Cabanilla,
vecino de la Ciudad de Badajoz se presentó a la Corporación
un despacho del Sr. Substendente a esta Real Audiencia
dado a primero del corriente, fundado por el Sr. D. Horacio
Ibañeta, por el cual se acredita haberse rematado
en favor del apurado Cabanilla el treinta e Noviembre
antepasado el dno. del consumo e Aguard^{te} y Licor
correspondiente al año próximo venidero a mil ochocientos
treinta y ocho a esta Villa y otros Pueblos q. por menor
se mencionan en referido despacho; y en su virtud acordaron
su cumplimiento; pero q. intanto el
interesado no acuda a documentarse haber prestado
la fianza correspondiente no se le ponga en posesion de
ella a esta V.ª, a cuyo fin se haga saber al mismo
por medio del oportuno oficio q. se le dixere
p.ª q. no alegue ignorancia. Y lo firmaron de oficio

Nota

En el mismo
dia a punto de
oficio p.ª de
Cabanilla y lo
cuatro y firmo

Conchero^z

Juan Lopez Salas Vegu^{ff} Juan Lopez

Jurado

Salas Vegu^{ff} Matias M. Vegu^{ff}
Hermenegildo Conchero^z

Aunado

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Villanueva del Fresno a veinte y tres de Diciembre de o
mil ochocientos treinta y siete. Recivido el Ayuntamiento
en las Cajas Consistoriales, por mi el Sr. D. Juan y Sr.
del mismo, se me hizo saber dos ordenes del Juzga
do de Primera Instancia de este Puerto, sus fechas
y ante el mismo referendadas, por ante el Sr.
Miguel Genaro Rubio; relatabas una, a hacerle
saber el particular de un auto provido con la
misma fecha por apresar al Sr. D. Juan de Primera
Instancia, a consecuencia de escrito presentado
por el Sr. Don Sr. Don Sr. Don Sr. Don Sr. Don Sr.
del Montañ. y de Miranda, sobre los derechos
jurisdiccionales y demas preeminencias que
en esta tiene en esta villa y su termino, sobre
cuyo extremo se le confiere traslado; y la otra
Citando a la misma corporacion, sobre justificacion
o informacion de testigos que abita el dicho
Sr. D. Juan p. acreditar la realidad de parte de lego
& diuano que avite a su villa en esta dicha
villa: en cuya consecuencia, sus mercedes, con
el objeto de evitar se perjudique a los derechos
de esta villa en lo mas minimo. acuerdan fa-
cultar como facultar a D. Matias M. Geyer
Indico de la Corporacion y de la villa, p.
que apodere en forma a Procurador de
aquella villa, que relata los

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

38

Antonio Leon Tomado de esta ciudad ante
 V. S. R. de esta Junta. con el debido respeto digo: que en
 la obra del Camino q^o se dirige a lab^o de Alconchel y a la
 izquierda de la vereda del Molineto, a la parte de
 alla del arroyo llamado de San Juan hay un pedazo de terreno
 infinitesimal perteneciente a la villa q^o deseo cultivarlo
 y plantarlo a Olivos si se me concede su propiedad,
 cuya cabida sera como de ochos fanegas mas o menos.
 Deseo encarecer a V. S. el bien q^o se sigue de tal conce-
 sion, puesto q^o esta penetrar de la Comarca no se le
 olvida, asi como tambien los sabios y beneficos Recre-
 tor Sabros p^o nuestro inocente Niño en favor de
 los Sabros: y por tanto =

Suplico a V. S. si fuera concederme lo estimare en p^o
 condimento, a cuyo favor la villa se reconoce
 Villan. del Trueno 13 de Noviembre 1857 =

Antonio Leon Tomado

Saber
 Visto: con atencion a q^o Sebastian y D^o Manuel
 Poncea tienen solicitud tambien otro pedazo
 de terreno en el mismo sitio q^o lo apetece esta
 parte, se concede a uno y otro lo q^o apetece, di-
 vidiendo cada si proporcionalmente el terreno y de
 conformidad a todo, p^o cuyo señalam^o se comi-
 sionan a la ley de D^o Poncea al Jefe de la
 Real Audiencia de San Fernando

M^o D^o de Vega, frangueoandere
p^o certificar u^o d^o a la parte q^o lo
apetencia. acordado por el Ayuntamiento
en Villan^{va} del Fresno a veinte y noiembre
de mil ochocientos treinta y siete

~~Alzavilla~~ Fuentes Forador

~~Lucas~~ Lopez Salas

Vegaf Nemenequillo Carhoro

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

Fue del Ayuntamiento Constituido de esta V.ª

Joaq.ª Ponce y fábrica de esta vecindad
y J.ª de la misma, ante V.ª por Concepto de
m.ª y como mas haya en dicho lugar Digo:
Fue citando Mandado p.ª R.ª ordenes la dacion
o Reduccion de Terreros incultos a propiedad
p.ª q.ª si en produccion sea en todos Conceptos de
y hallandose impedido de terreno infanzonero
y de ningun aprovechamiento q.ª linda p.ª Norte con
terreno de Lucas Borrado, p.ª mas con camino
de Monchel p.ª medio dia con vanda q.ª sube
ala Mayada llamada de Ramos y p.ª oriente con
terreno de la propiedad de Juan Rodrig.ª Ponce, ape
terco Tho Terrero p.ª Levante y plantearlo p.ª lo
cuat=

Suplico a V.ª se sirva concederme lo causado y
propiedad a tener p.ª en ello se sirve Mexico. Villa
nueva del franco 5.º de Nbre de 1837.

Otro si Digo fue entre el termino de Olivenza y pared
de Badajoz lindando en el teatro de P.ª
Dias hay otro pedazo de terreno q.ª apertero p.ª
objeto, sirviendose V.ª de acuerdo a ello devolverse
original esta mi peticion con certificacion a su

Unacion p.^a con a por ello la proprie
dad. fha Vta Supra =
Frag.^a Romero

Habien do tambien pedido de Juan Torero de Ja
negas y tierra en el mismo sitio q^{da} al camino de Almonolobos
Pedra de las fructas. del Ayuntamiento; y no causand
se perjuicio a terceros, se comen en los pedanos de
terreno q^{da} parte ^{de las dos suenas q^{da} el p^o p^o p^o} sobrela en
ellos por los Regid.^{es} Juan Lopez y Sebastian Salas
Juzgandose de ofi. la q^{da} parte de ofi. y a tal
al q^{da} parte. Acordada por el Ayuntamiento. en vi
Uen.^a del J^o de Agosto a veinte e Nove de mil
ochocientos treinta e siete en las q^{da} fructas
de ofi. = Vta =
Romero

Frag. Sebastia Salas Regid.^o

Mormenjillo Comera

Lo notifique y lo he copia a du frag.^a Romero
y Juan Torero de Ja. Torero: de ofi.
Romero

Comera

SELO 4º
40 M^s



AÑO DE
1857.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, is visible through the paper.]

170 DR
1837



NO DE
SETIO 30



ROAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA